

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**445** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 2 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 2 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de junio de 1986 que acepto la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de "Didáctica y Organización Escolar" (número 44), por lo que no se propone el acceso del recurrente; y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 23 de octubre de 1986 que desestimó el recurso de reposición, las confirmamos por ajustarse a derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**446** *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 29 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Izquierdo Soler, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Izquierdo Soler, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 29 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad postulada por el señor Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Izquierdo Soler, contra Resoluciones de fecha 17 de septiembre de 1984 y 18 de julio de 1985, dictadas por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos dichos actos impugnados conformes a derecho, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por la recurrente habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 18 de julio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Pilar Izquierdo Soler contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 29 de junio de 1987, la cual confirmamos en todos sus extremos, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**447** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Chico Cornejo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Chico Cornejo, contra resolución de este Departamento, sobre coeficiente a aplicar a los trienios devengados como Maestra Nacional, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Chico Cornejo contra la desestimación presunta de reclamación por ella formulada, mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia y presentado el 30 de noviembre de 1985, en solicitud de homologación de trienios y abono de atrasos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado, por su desconformidad a Derecho; declarando el derecho de la recurrente a que el importe de los trienios perfeccionados como Maestra Nacional le sea determinado mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8), así como el abono de las diferencias correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la reclamación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**448** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Civantos Andrada.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Civantos Andrada, contra resolución de este Departamento, sobre coeficiente a aplicar a los trienios devengados como Maestro Nacional, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Civantos Andrada contra la desestimación presunta de reclamación por él formulado, mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia y presentado el 30 de noviembre de 1985, en solicitud de homologación de trienios y abono de atrasos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado, por su desconformidad a derecho, declarando el derecho del recurrente a que el importe de los trienios perfeccionados como Maestro Nacional le sea determinado mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8), así como el abono de las diferencias correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la reclamación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**449** *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Unidad Técnica, Servicio Provincial de Inspección y Servicio de Planificación y Gestión Económica.

Resultando que en todos los documentos se justifica la necesidad de variación de la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Esta Dirección Provincial en virtud de las funciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden de 3 de agosto de 1983, ha resuelto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Santander, 14 de noviembre de 1988.-El Director provincial, Julio Neira Jiménez.